



Junta de Andalucía

CONVENIO DE ASISTENCIA JURÍDICA ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Sanz Cabello en su condición de Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, que actúa en su nombre y representación y en uso de las facultades conferidas en el artículo 26.2.i) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA).

Y de otra, D Jorge Ramos Sánchez, en su condición de Director Gerente de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, cargo para el que fue nombrado, en virtud de escritura de poder conferido a su favor por el Comité Ejecutivo de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre en escritura pública otorgada ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D^a. María Esther Vallejo Vega, el 24 de mayo de 2019 y al núm. 770 de su Protocolo.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. - Que de conformidad con el artículo 41.1 de la LAJA, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ	14/12/2022	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de la LAJA, podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones. En análogo sentido los artículos 89 a 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, (de ahora en adelante ROFGJ).

Tercero. - Que la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Equestre, en adelante Fundación, es una entidad instrumental de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica propia, adscrita en la actualidad a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Sus Estatutos recogen que entre sus fines fundacionales está el fomento y protección de la ganadería caballar y, en particular, la del Caballo de Pura Raza Española y sus industrias derivadas o la difusión del Arte Equestre a través de una escuela especial que actuará al mismo tiempo en el campo de la formación de las profesiones relacionadas con la ganadería caballar y en la exposición permanente sobre el caballo, los enganches y las industrias afines.

La Fundación se rige por la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por lo establecido en sus Estatutos.

Cuarto. - Que la Fundación, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del ROFGJ, está interesada en que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía le preste esta asistencia con la extensión y en los términos que se recogen en el clausulado de este convenio.

Quinto. - Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	14/12/2022	PÁGINA 2/8
	JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el ROFGJ, prestar asistencia jurídica a la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre por medio de los Letrados y las Letradas de la Junta de Andalucía integrados en aquél, en los siguientes términos:

La asistencia jurídica comprenderá exclusivamente funciones de asesoramiento jurídico en los términos que se señalan en la siguiente cláusula.

Segunda. - Asistencia jurídica por el Gabinete Jurídico a la Fundación.

1. La asistencia jurídica consultiva que constituye el objeto de este convenio consistirá en la asunción por un Letrado o Letrada de la Junta de las funciones de asesoramiento jurídico consultivo de la Fundación en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Junta de Andalucía.

La asistencia jurídica consultiva se extenderá al asesoramiento jurídico sobre cualquier asunto que pueda requerir la Fundación dentro de su ámbito de actuación quedando excluido el asesoramiento en materia financiera y tributaria.

La asistencia en materia laboral incluirá, exclusivamente, los aspectos relativos a la incidencia de las normas de Derecho Público aplicables a la Fundación en las relaciones laborales de la misma con su personal, así como el asesoramiento consultivo en temas de especial trascendencia a requerimiento de la Dirección.

Fuera de estos supuestos, serán los servicios jurídicos internos de la entidad o las personas físicas o jurídicas contratadas al efecto las que presten a la Fundación bajo su responsabilidad el asesoramiento jurídico habitual u ordinario que la citada entidad demande.

2. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del ROFGJ, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y la LAJA.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ	14/12/2022	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del ROFGJ.

4. La asistencia jurídica consultiva se prestará exclusivamente sobre las cuestiones que les sean sometidas expresamente y a la vista de los antecedentes que les sean facilitados, teniendo los informes que se emitan el carácter previsto en el ROFGJ y en la normativa reguladora.

La solicitud de asistencia jurídica se realizará normalmente por escrito acompañada de los antecedentes necesarios. Las consultas verbales se ratificarán a la mayor brevedad posible al menos mediante correo electrónico dirigido al Letrado o Letrada de relación.

5. En ningún caso, la asistencia jurídica comprenderá la representación y defensa de la Fundación ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales o administrativos, ni la prestación de asistencia jurídica procesal a los miembros del Patronato ni a sus empleados, así como la ostentación o el desempeño de cargos o posiciones legalmente establecidas en la entidad.

6. La asistencia jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, por medio de los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Fundación.

7. La Jefa del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

8. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

Tercera. - Colaboración.

La Fundación, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en todo lo que éste le requiera, para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ	14/12/2022	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarta. - Financiación del Convenio.

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Fundación ingresará en la Tesorería de la Junta de Andalucía (concepto convenio de asistencia jurídica-Gabinete Jurídico), la cantidad de quince mil (15.000) euros anuales, pagaderos por terceras partes en los cinco primeros días naturales de los meses de abril, agosto y diciembre.

La citada cantidad anual podrá ser objeto de revisión al cabo del segundo año, en su caso, o siguientes años de vigencia y de mutuo acuerdo entre las partes, en función del número y la importancia de los asuntos u otras circunstancias que sean de interés para ambos, incorporándose como Anexo al presente Convenio el acuerdo de revisión adoptado.

Dicha cantidad se destinará a la finalidad establecida en el artículo 39.2 del ROFGJ, en los términos contemplados en el artículo 91.2 del mismo texto normativo, sin perjuicio de su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Quinta. - Comisión de Seguimiento.

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes y siempre que sea posible se buscará la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por parte de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa esos integrantes serán designados por la Jefa del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, indicando quién de ellos habrá de presidir la Comisión. Por parte de la Fundación serán designados por la persona titular de la Dirección Gerencia.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por la Jefa del Gabinete Jurídico como persona de relación de la asistencia jurídica convenida actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ	14/12/2022	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2) Con carácter general corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del Convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento de los asuntos cuya asistencia jurídica se hayan encargado.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta asistencia jurídica por contraposición entre los intereses de la Administración de la Junta de Andalucía y los de la Fundación.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio y proponer la revisión de las cantidades anuales.
- Proponer en su caso la prórroga del Convenio.
- Interpretar el presente convenio y proponer a las partes suscribientes proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente lo procedente en relación con las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las previstas en el artículo 19 y Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la LAJA.

Sexta. - Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.

El presente Convenio, tiene naturaleza administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LAJA, sin que resulte de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento instaurada en la cláusula quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ	14/12/2022	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Séptima. - Protección de datos de carácter personal

A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava. - Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes en los términos del artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52.3 de dicha Ley respecto a las actuaciones en curso de ejecución.

Novena. - Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

- 1) Por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- 2) Por incurrir en las causas de resolución, que conforme al artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- 3) Por reiteración de causa de incompatibilidad sobrevenida en los términos del apartado 6 de la cláusula segunda de este Convenio.

Asimismo, será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de Seguimiento del Convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	14/12/2022	PÁGINA 7/8
	JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Décima. - Publicación en el Portal de Transparencia

La Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía la información relativa a este Convenio conforme establece el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN
REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE
ECUESTRE

Fdo. D. Antonio Sanz Cabello

Fdo.: D. Jorge Ramos Sánchez

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO		14/12/2022	PÁGINA 8/8
	JORGE ANGEL RAMOS SANCHEZ			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	